

OBJETO: SOLICITA SE DECRETE EMBARGO. SOLICITA CONSTANCIA HONORARIOS FIRMES E IMPAGOS.-

SEÑOR JUEZ FEDERAL

MARIA VIRGINIA KISSER, abogada con Mat. Cam. Fed. Pna. Fº 54 - Tº 81, con domicilio electrónico CUIT N° 27-27759511-2, correo electrónico estudiojuridicokisser@gmail.com en su carácter de apoderada del Sr. José Candelario PEREZ, DNI 5950733, y en los autos: **“PEREZ JOSE CANDELARIO C/ ANSES S/ EJECUCION DE SENTENCIA” (Exp. 000110/2019 - A)**, al Señor Juez se presenta respetuosamente y dice:

I.- SOLICITA EMBARGO: Que atento el estado de estos autos, encontrándose firme la sentencia y vencido el plazo otorgado al Anses para su cumplimiento, **viene por el presente a denunciar a embargo** sobre cualquier cuenta, ya sea Plazo Fijo, Caja de Ahorro, Cuenta Corriente y/o de otra naturaleza, que ANSES tuviera en el Banco de la Nación Argentina, Suc. Plaza de Mayo.-

- Que en torno a esta cuestión de los embargos a las cuentas de ANSES, el suscripto quiere poner en conocimiento de S. S. que el Dr. Giachello, quien fuera apoderado de ANSES, en un juicio tramitado ante el Juzgado de la Provincia (Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de Paraná, caratulado “BELLO FERNANDO SERGIO Y OTRA C/ ANSES S/ EJECUCION DE ASTREINTES”, Exp. 17333) expresamente, y frente a un embargo trabado sobre las cuentas de ANSES en Banco de la Nación Argentina Paraná, petitionó la sustitución del embargo ofreciendo trasladar el mismo a la cuenta N° 1998/69 abierta a nombre de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en el Banco de la Nación Argentina-Plaza de Mayo. Expresamente reconoció que esa es la cuenta embargable, y que no está afectada al movimiento administrativo-operativo de esta repartición.-

- Que en consecuencia, y en función de lo señalado precedentemente, corresponde se ordene libramiento de oficio -mediante sistema DEOX- al BANCO DF LA NACION ARGENTINA - SUCURSAL PARANA, a los efectos de que comunique al Banco de la nación Argentina - Sucursal Plaza de Mayo, que deberá proceder a trabar embargo sobre la cuenta de ANSES N° 1998/69, hasta cubrir la suma de **PESOS VEINTE**

MILLONES TREINTA y NUEVE MIL VEINTICUATRO CON CUARENTA y CUATRO CENTAVOS (\$ 20.039.024,44), en concepto de Capital, con más lo que el Sr. Juez presupueste provisoriamente para intereses y costas, y haciéndole saber al Banco Mencionado que se trata de una orden judicial, la cual debe ser cumplida. Incluso más, se le deberá hacer saber que **el incumplimiento a lo ordenado implicaría incurrir en lo normado por el art. 239 del Código Penal, cuya transcripción se solicita. Además, deberá hacerse saber en el despacho a librarse que las sumas embargadas deberán ser depositadas en el Banco de la Nación Argentina-sucursal Paraná, a una cuenta a abrirse a nombre de estos autos y a la orden de este juzgado.-**

-Que en razón de que con frecuencia el Banco de la Nación Argentina no efectiviza los embargos que ordena el Juzgado Federal, y por consultas realizadas en el aludido banco, es conveniente, y así se interesa, que se deje expresa constancia en la orden de embargo, que el mismo (Banco Nación Argentina) debe abstenerse de hacer aplicación del art. 19 de la ley 24.624, atento la naturaleza del crédito que motiva la medida cautelar. En este sentido la Sala II de la Cámara Federal de la Seguridad Social fue clara en su fallo del 2 de marzo de 2015, en la causa N° 23625/2004, caratulada “Cruz, Julia c/ ANSES s/ Prestaciones Varias” (sentencia Int. N°85525) al expresar que “...*cuadra señalar que el embargo constituye un trámite procesal insoslayable del procedimiento de ejecución de sentencias (art. 502 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación), y la previsión contenida en el art. 19 de la ley 24.624 no significa una suerte de autorización al Estado para no cumplir las sentencias judiciales, pues importaría colocarlo fuera del orden jurídico, 'cuando es él quien debe velar con más ahínco por su respeto' (Fallos: 253:312; 265:291)*”.

- Que, en consecuencia, si al librar la orden de embargo y/o DEOX pertinente, se deja aclarado debidamente lo expresado anteriormente, seguramente que se evitarán desgastes jurisdiccionales, cuando se deben solicitar ordenes o DEOX reiteratorios.

II.- SOLICITA CONSTANCIA DE HONORARIOS FIRMES: Que atento lo requerido por Anses en casos similares, a fin de generar el expediente electrónico de pago de los honorarios regulados al suscripto en estos autos, viene por el presente a solicitar se expida el certificado judicial interesado por la demandada, en

donde se indique que dichos honorarios se encuentran "aprobados, firmes e impagos".-

III.- PETITORIO: Que en consecuencia esta parte solicita:

1.- Que se de lugar al embargo interesado, librándose el correspondiente DEOX al BANCO DE LA NACION ARGENTINA - SUC. PARANA.-

2.- Que se expida constancia de donde surja que los honorarios regulados en autos se encuentran firmes e impagos.-

POR SER JUSTICIA.-